

J-1456/27

Luz del Año

1733

J-1456/27

De D<sup>na</sup> Josepha Maria Seceno  
del Lugar de Piracuat

Josepha Maria  
Seceno

Luz  
S. Lorenzo



Señalada en Santiago de Chile

SELO QVARTOVENTA  
MARA VEDIS ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y TRES

Juan Ant. Vazquez, Secretario Real y de la Junta  
de Diputados de esta Comu. de Parroquia Cratifera  
yo y doy fe que en el día diez y siete del corriente  
de mes y año de la fecha, estando en su Santa y Re-  
yuntam<sup>to</sup> como lo tienen de uso y con rumbo, espe-  
cialm<sup>te</sup>, los Ss. D. Pedro Manuel de Acuña Carra-  
lino del orden de Santiago y Canón. de la otra  
Ciu. y su Parroquia; D. Miguel Jerónimo Gomez; D. Ju-  
an Luis Sanchez; D. Juan de Salgado; D. Juan  
thoual Thomas; D. Juan de Lillo; Felipe y de  
mente Valero de la otra Comu. de la otra Comu.  
quienes estando así juntos en las otras cosas que a conda-  
ron fue una de las tenor siguiente: Haviendo pro-  
pósito el Sr. Carregador como expreso Junta se acuerda  
el nombram<sup>to</sup> de Acceptor y Secorero de la Comu. en  
conformidad del Decreto de la Real Chancillería que  
hubo en este Reino y del último expedido por los Ss. de  
la Real Audiencia de Suagón en el año pasado de se-  
te y quatro, confirmando lo mismo en orden á que se de-  
ue alternar este empleo por las Semanas que dividen los  
Pueblos de la Comu. y la unanimidad de ello toca  
en el corriente año notarse en la de Barrachina  
y en el biene en la de Jalsarria y la por la primera  
de la Comu. y el citado Decreto de la Chancillería se

esta suelta a esta Junta darle facultad para si re-  
tabiese por combiniante rebelija al actual Re-  
ceptor lo pue dan otros ss. egecutaa lo que otro S.<sup>o</sup> Car-  
gido lo pua en consideracion de la Junta, por si pa-  
reciere combiniante o contumaz, o hacer nueva elec-  
cion en la Serma que corresponde, y el otro S.<sup>o</sup> Don  
Juan Luis Jaces, otro que por el Citado Decreto  
del año de veinte y quatro, remando a la Junta  
que la eleccion de Diputado se hiciera alternatam.<sup>te</sup>  
en las Sermas, como se egecuta la primera eleccion  
en la de Barrachina, y en el segundo año en la de  
Langa; en el tercero en la de Tattocanta; en el quarto  
en la de Hamedana; en el quinto en la del Comun de  
Hueva; y en el sexto año en la del Rio Xitora por  
lo que se dio cumplimiento, a la alternatua, y que en  
el año pasado de veinte y dos, no tenien do pre-  
sente otro Decreto in advertiam.<sup>te</sup> se hizo eleccion  
en la referida Serma de Langa, con perjuyrio de  
la de Barrachina a quien tozava, y que si en la  
eleccion presente se pasara a Don Joseph Mar-  
tin Receptor actual, se hizo agravo manifiesto  
a la de Barrachina. En cuya conu doracion  
fue de dictamen se hizo de luego Receptor  
a la Serma de Barrachina en la persona de Don  
Miguel Juan, Marz. Oveas del Lugar de Jace  
cillo uno de los contenidos en dha. Serma, y que del  
contrario, en caso necesario protestava y protes-  
ta pidiendo testimonio dello = y el otro S.<sup>o</sup> Don

Miguel Peronimo Perez Dico lo mismo = El S.<sup>o</sup> Don  
Bernardo Salva dia Dico que en atencion a las facult-  
ades que da el otro Decreto de la Real Chancilleria a la  
Junta para poder rebelija al Receptor actual, sien-  
do de la mayor satisfacion suya, y de quenta, y al-  
ergo el egecutaalo, y sin perjuyrio del derecho que re-  
le compete a la Serma de Barrachina, para en su ca-  
so fue de dictamen, y dio su voto por otro Don Joseph  
Martin Receptor actual, para que continúe en el segun-  
do año, como se previene en el otro Decreto de la Real  
Chancilleria, y en atencion a los grandes caudales ade-  
lantados a la Comu.<sup>da</sup>, a distincion de otros Receptores,  
que para subvenir las urgencias de la Comu.<sup>da</sup>, han bus-  
cado dinero pagando el pedito de los caudales de  
ella, por cuya razon, y por su buen modo de obrar  
fue de dictamen se continúe. Y todos los demas  
ss. combiniaron en ello = y el otro S.<sup>o</sup> Caragido equis-  
ta de todo dio por rebelija al otro Don Joseph Mar-  
tin, y que de este Acuerdo se den los testimonios q. pidieren =  
Concuerda con el Libro de Liberaciones de esta Comu.<sup>da</sup>,  
que queda en mi poder a que me comita, y doy fee, y para que  
de lo referido conste donde combenga de pedimento de los otros  
ss. Don Bernardo Salva dia, Don Craxithoual Thomas, Don Fran.<sup>co</sup>  
Phelipe, y Don Clemente Salva dia, Chanciller de que rigus y firmo  
en la dha. Cui. de Barva a diez y siete dias de Sep. de mill e cien  
veinte y tres años =  
Enferbinado de la Ciudad =  
Juan Luis Jaces

Dejate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y TRES.



Dejate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y TRES.

Juan Leon. Lazaro y Casas C<sup>no</sup> del Rey nuestro Señor  
y H<sup>ca</sup>. del numero de la C<sup>ia</sup> de Segovia en su Real Colegio  
del Sr. S<sup>no</sup> Juan Evangelista. Como tal Cestigo of. vella a  
Venir y los dias del mes de Setiembre de mill recuentos  
cinco y tres años, D. Joseph Martin Urcos del Lugar  
de Villarreal y de progenie hallado en esta C<sup>id</sup>. otros  
yo poder en favor de D. Vicente Lavan, Valero del  
Plas, y Juan Robt. Casca P<sup>er</sup> del real. dela  
Real H<sup>ca</sup>. de este Reyno, para q. juntos y de p.  
ii puedan intervenir y defenderse en todo y qualq.  
Pleyto largant. con facultad de suar y poder  
lo subscribir, como de lo referido asi parece de la C<sup>opia</sup>  
re de poder of. passio p<sup>er</sup> mi. D<sup>no</sup> y Original queda en  
mi H<sup>ca</sup> a que me refiero y para q. de ello corra donde con  
venir a pedinte del contribuyente, loy el presente of. sign. y  
firmo en esta C<sup>id</sup>. los oho dia, mes y año al principio calabrado.

Yo el Rey.  
Yo el C<sup>on</sup>de de Sordad  
Juan Leon Lazaro y Casas



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVALLIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y TRES

Como Senor

Salvo del Plazo en nombre de D. Joseph Martin Vecino  
del lugar de Villa real de quien tengo, y presento poder y  
de el usando ante V. E. pa. en la mejor forma Digo que en el  
dia, diez, y siete de este mes de Setiembre, el Conregidor de  
la Ciudad de Arequipa, y Diputados de su Comunidad juntos  
en Ayuntamiento en conformidad del Decreto de la R. Chancilleria  
que hubo en este Reyno, y de el ultimamente expedido por V. E. pa. en el año pasado de mil, Setecientos, Veinte  
y quatro, y de las facultades q. en dho. Decreto se concedió  
de à los Diputados de dha. Comunidad, para reelegir al Receptor  
actual, para continuar Segundo año en su oficio de  
Receptor siempre q. lo allazaren útil, y conveniente à los intereses  
de dha. Comunidad, como antes de agora lo han executado,  
y practicado diversas vezes dho. Diputado, ~~no~~ han  
reelegido <sup>por su parte</sup> por mayor numero de votos en Receptor de dha.  
Comunidad para el año primero veniente, de mil, Setenta  
y quatro, q. empezará desde el Senero de dho. año.  
Como todo consta del Testim. que presento, y juro, y para  
mayor firmeza, y estabilidad de dha. reelección =

A V. E. pido, y suplico se sirva de aprobarla, interponiendo  
su autoridad, y Decreto sobre que hago el dedimto que  
fuere necesario, en Justicia que pido, y merced de  
el cobro quita Valgato Valera del Plazo

REPUBLICA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
Y FUERZAS ARMADAS

Caracas

1954

El presente es un documento que contiene el texto de una resolución o decreto emitido por el Poder Ejecutivo de la República de Venezuela. El texto describe las acciones tomadas por el gobierno en materia de [tema no legible] y establece disposiciones para su cumplimiento. Se menciona la importancia de la medida y se detallan los aspectos técnicos y administrativos de la misma. El documento concluye con la fecha y el lugar de emisión, así como con la firma del responsable.

En fecho de este día, en la ciudad de Caracas, a las [hora] de la tarde, yo, el [cargo], firmo.

[Firma]